

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 10 y 11 del corriente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	62	
Invadidos el 10	13	
{ En la ciudad y sus barrios. . . . .		11
{ En el presidio . . . . .		1
{ En la casa-galera . . . . .	1	
Id. el 11.....	11	
{ En la ciudad y sus barrios. . . . .		10
{ Cazadores de Baza. . . . .	1	
Total. . . . .	86	
Fallecidos.	27	
{ De los de la ciudad y barrios. . . . .		11
{ De los de la casa-galera . . . . .		1
Curados.	15	
{ De los de la ciudad y arrabales. . . . .		12
{ De los del presidio . . . . .	2	
{ De la Guardia civil. . . . .	1	

Quedan existentes. . . . . 59

Burgos 11 de julio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales. (Continuacion)

Art. 48. En un libro especial se llevará la cuenta y razon de los expresados pagars, en el cual se abra cuenta a cada una de las cinco es en que se dividen conforme a la clasificacion del art. 44, adeudando en ellas el importe de los pagarés que se expidan: acreditando los que á su plazo deban cargarse respectivamente en los libros de deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deban figurar en los presupuestos de ingresos, y de deudores al fondo especial de rentas (artículos 54 y 58), y haciendo los demas abonos y cargos que proceda, á fin de poder conocer por los resultados del expresado libro, el importe mensual, trimestral y anual de los pagarés expedidos, de los vencidos y de los pendientes de vencimiento. Dicho libro será el fundamento de las cuentas trimestrales de pagarés á cobrar de que trata el art. 77.

RENTAS PÚBLICAS Ó SEA DEUDORES POR VENCIMIENTOS DE RENTAS Y VENTAS, CUYOS PRODUCTOS DEBEN FIGURAR EN LOS PRESUPUESTOS.

Art. 49. Las operaciones de cuenta y razon de Rentas públicas ó sea de deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deban figurar en los presupuestos, se refieren á los vencimientos de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y á los vencimien-

tos de las ventas de los bienes del Estado, del clero y 20 por 100 de los de propios, y se distinguiran en los documentos, libros y cuenta por presupuestos con la clasificacion siguiente:

### Valores en administracion de los bienes del Estado y de secuestros.

#### BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS.

##### Productos en renta de los bienes del Estado

Bienes del Estado en general.	de diversas procedencias.
Bienes de la inquisicion.	de maestrazgos y encomiendas de las Ordenes militares, cofradias, obras pias y santuarios.
Fincas adquiridas por débitos.	del ex-infante D. Carlos.
de baldos y realengos.	Renta de poblacion.
del Ministerio de la Guerra.	Productos diversos.
del idem de Fomento.	Productos de frutos vendidos
del idem de Marina.	
del ramo de Minas	

##### Productos en renta de los bienes de secuestros.

Secuestro de D. Sebastian y su madre.

Ataños hasta fin de 1849.

Resultas de ejercicios cerrados.

##### Bienes del clero.

Bienes primitivos del clero.	de religiosos
del Estado.	de idem idem de religiosos.
adjudicados por débitos.	de hermandades y coladas.
de maestrazgos y encomiendas	Productos de frutos vendidos.
de monasterios y conventos	

Valores en venta de los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los Propios y del Clero, enajenados en virtud de la ley de 1.ª de mayo de 1855.

#### BIENES DEL ESTADO.

##### Fincas rústicas

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados

##### Fincas urbanas

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados

##### Redenciones y ventas de censos y foros.

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados

#### BIENES DEL CLERO.

##### Fincas rústicas

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados

##### Fincas urbanas

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados.

##### Redenciones y ventas de censos y foros.

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados.

#### BIENES DE PROPIOS POR EL 20 POR 100.

##### Fincas rústicas.

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados.

##### Fincas urbanas.

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados.

##### Redenciones y ventas de censos y foros.

Entregas al contado, por pagarés vencidos.

por plazos anticipados.

Art. 50. Tambien se distinguiran en los documentos de contabilidad

de estas operaciones y en los asientos de las rentas que procedan de fincas rústicas, fincas urbanas, censos y foros, edificios, conventos y acciones de establecimientos públicos.

Art. 51. La expresada cuenta y razon de rentas públicas se llevará en los libros siguientes:

De deudores por rentas de los bienes del Estado y de secuestros.

De deudores por rentas de los bienes del clero

De deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios

De deudores por vencimientos de las ventas de bienes del clero.

Art. 52. En los libros de deudores por rentas de los bienes del Estado y de secuestros, y del clero, se abrirán cuentas individuales a los arrendatarios, censatarios ó colonos, en las cuales se espresaran por cabeza las condiciones de los arriendos que deban influir en la liquidacion de las mismas; se adeudarán las sumas que deban realizarse y se acreditarán las que se reciban. Además se abrirá una cuenta a los bienes de cada procedencia, conforme a la clasificacion que establece para dichas rentas el art. 49, en la que se reasumiran por meses los resultados de las individuales, adeudando del mismo modo la totalidad de las rentas, a medida que venzan, abonando las cantidades que se reciban en pago y practicando los demas abonos y cargos que proceda.

También se abrirá en dichos libros una cuenta a cada mes que será el resumen de las individuales y de procedencias de los bienes

Art. 53. Asimismo se llevará en cada uno de los libros de que trata el artículo anterior una cuenta especial en que se adeudará el valor en venta de los frutos y efectos que se enajenen, y se acreditarán las cantidades que se realicen

Los productos de los frutos se imputarán al presupuesto del año en que se realice su venta, sea cual fuere la fecha en que hubieren ingresado en almacenes, y la época a que pertenezca las rentas de que procedan.

Art. 54. En los libros de deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de las de propios, y de deudores por vencimientos de las ventas de bienes del clero, se abrirán las cuentas necesarias conforme a la clasificacion que para dichas ventas establece el citado art. 49, y se practicarán los asientos adeudando las entregas que daban hacerse en metalico, y los vencimientos de los pagarés a plazos; acreditando las cantidades que ingresen ó se formalicen en Tesoreria, y practicando los demas abonos y cargos que proceda, para conocer en todo tiempo, y especialmente en fin de cada año, con distincion de conceptos y presupuestos, los valores mensuales, las cantidades realizadas, las pendientes de realizacion y los aumentos y bajas que se hayan ejecutado.

Art. 55. Los resultados de las cuentas abiertas a cada mes en los libros de que tratan los cuatro artículos anteriores, serán el fundamento de las cuentas mensuales que deban rendirse conforme al art. 79

### Deudores al fondo especial de ventas de bienes de propios por el 80 por 100 de los pueblos, beneficencia é instruccion pública.

Art. 55. Las operaciones de cuenta y razon de deudores al fondo especial de ventas tiene por objeto conocer lo que deba recaudarse por entregas en metalico y vencimiento de pagarés a plazo correspondientes a la venta de los bienes de propios por el 80 por 100 que corresponde a los pueblos, de beneficencia y de instruccion pública; lo que se realiza a cuenta para invertir conforme a los artículos 15 al 21 de la ley de 1.º de mayo, y lo que resulta sin realizar. Dichas operaciones se distinguirán en los documentos, libros y cuentas en la forma siguiente:

#### BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100.

##### Fincas rústicas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Fincas urbanas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Redencion y venta de censos.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

#### BIENES DE BENEFICENCIA.

##### Fincas rústicas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Fincas urbanas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Redencion y venta de censos.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

#### BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

##### Fincas rústicas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Fincas urbanas.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

##### Redencion y venta de censos.

Entregas al contado. Pagarés vencidos.  
Plazos anticipados.

Art. 57. La expresada cuenta y razon de deudores al fondo especial de ventas se llevará en tres libros, a saber:

De deudores por el 80 por 100 de la venta de los bienes de propios.

De deudores por venta de los bienes de beneficencia.

De deudores por venta de bienes de la instruccion pública.

Art. 58. En los citados libros se llevará la contabilidad con la clasificacion de cuentas que determina el art. 56, haciendo los abonos y cargos que proceda, de modo que aparezcan con toda claridad en fin de cada mes y año los resultados de liquidacion y realizacion de las entregas en metalico y de los pagarés a medida que venzan ó los descuenten los interesados.

Los resultados de estos libros serán el fundamento de las cuentas mensuales de deudores al fondo especial de ventas, que deben rendirse conforme al art. 82

### Deudores al fondo especial de ventas; cuenta de remesas á la deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.

Art. 59. Las operaciones de cuenta y razon de las remesas que se hagan a la Tesoreria de la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100 se llevarán con la distincion siguiente:

Fondo del 80 por 100 de los bienes de propios.

de los bienes de beneficencia.

de los bienes de instruccion pública.

Art. 60. Por cada uno de los tres conceptos expresados en el artículo anterior se llevará un registro en que se adeudaran parcial y totalmente a la Direccion de la Deuda los fondos de que disponga por medio del giro, ó que la remesen cediendo cartas de pago, y se abonarán las inscripciones intrasferibles que en descargo remita a favor de los respectivos acreedores, valoradas al cambio a que se hubiere hecho la compra de los títulos ó rentas del 3 por 100, en cuya equivalencia fueren expedidos

Art. 61. Llevarán estos libros tan solo las Contadurías, y los resultados que mensualmente efrezcan serán el fundamento de las cuentas de deudores al fondo especial de ventas; cuentas de remesas á la deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100 que previene el art. 84.

#### CAPITULO V.

##### De la cuenta y razon de acreedores

Art. 62. La cuenta y razon de acreedores se divide en:

Acreedores por obligaciones de bienes nacionales.

Acreedores al fondo especial de venta de bienes de propios, por el 80 por 100, beneficencia é instruccion pública

##### Acreedores por obligaciones de bienes nacionales.

Art. 63. La cuenta y razon de Acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales se distinguirá en los libros, documentos y cuentas por ejercicios, con arreglo a la ley de Contabilidad, y las obligaciones de cada ejercicio con la clasificacion siguiente:

#### GASTOS DE ADMINISTRACION.

##### Bienes del Estado y del secuestro de D. Carlos.

Contribuciones Alquileres de paneras y almacenes  
Obras de pura conservacion. Censos y cargas.

##### Bienes del clero secular.

Contribuciones: Alquileres de paneras y almacenes  
Obras de pura conservacion. Censos y cargas.

##### Bienes de secuestros no declarados en venta.

Contribuciones Alquileres de paneras y almacenes  
Obras de pura conservacion. Censos y cargas.

#### PREMIOS DE ADMINISTRACION.

##### Comisionados principales

3 por 100 de los ingresos propios 1 por 100 de la recaudacion de los partidos.

##### Comisionados subalternos.

3 por 100 de los ingresos de sus partidos.

#### GASTOS DE ENAJENACION.

##### Premios de investigacion.

##### Investigadores.

1 por 100 de los capitales de censos descubiertos. de los prédios urbanos.  
15 por 100 del valor en tasacion 20 por 100 del valor en los prédios rústicos.

### Comisionados principales.

3 por 100 del valor de las fincas descubiertas en sus distritos. 1 por 100 de las fincas descubiertas en los partidos.

### Comisionados subalternos.

3 por 100 de las fincas de los partidos.

### Premios de ventas.

#### Comisionados principales,

1/4 por 100 del importe de los remates.

#### Comisionados subalternos.

1/8 por 100 del importe de cada remate.

### Gastos extraordinarios.

Gastos de formacion de inventarios Gastos de traslacion de papeles.

**Documentos de pagarés.—Premio á los compradores que anticipan el pago de los vencimientos.**

Art. 64. La expresada cuenta y razon se llevara en un libro especial, en el cual se abra cuenta a todos los conceptos que determina el articulo anterior y a los demas que en lo sucesivo puedan ocurrir. En ellas se acreditaran las obligaciones a medida que se reconozcan y siquiduen y se adeudaran los pagos que se ejecuten. Por los resultados de estas cuentas se abra una general a cada mes, en que conste el importe de las obligaciones liquidadas, el de las pagadas y el de las pendientes, cuyos resultados seran el fundamento de las cuentas mensuales de acreedores por obligaciones del ramo que deben rendirse conforme al art. 87.

Art. 65. Los premios que conforme al art. 6.º de la ley de 1.º de mayo deban abonarse a los compradores de los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios y del clero, cuando anticipen los plazos, se consideraran como una obligacion del Tesoro para su inclusion en presupuestos, en distribuciones y en las cuentas de gastos públicos. Los que dimanen del 80 por 100 de los bienes de propios, de los bienes de beneficencia y de los de instruccion publica, se consideraran como minoracion de su producto que afecta al fondo especial de los mismos.

#### ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS.

Art. 66. La cuenta y razon de *Acreedores al fondo especial de ventas* de que trata el art. 6.º, se llevara unicamente en las Contadurías, con la distincion de libros, a saber:

De acreedores al 80 por 100 de la venta de bienes de propios.

De acreedores a la venta de bienes de beneficencia.

De acreedores a la venta de bienes de instruccion publica.

Art. 67. En cada uno de dichos libros, y a medida que las enagenaciones se verifiquen, se abriran cuentas a los pueblos y a los establecimientos ó corporaciones de beneficencia é instruccion publica de que procedan los bienes, y en ellas se les abonara en las fechas del ingreso ó formalizacion en tesoreria las cantidades que se realicen por el 10 por 100 al contado y cobro de los pagarés, y se les adeudaran las que se entreguen para obras de utilidad publica, conforme a los art. 19 y 20 de la ley; por déficit de sus rentas, en el caso que hubiese, conforme a los art. 17 y 20 de la misma ley; los premios que se abonen conforme al art. 6.º a los compradores que descuenten pagarés y el coste efectivo de las rentas del 5 por 100 que adquiera la Direccion de la deuda y en cuya equivalencia expida las inscripciones intransferibles, practicando este último cargo a medida que se formalice por Tesoreria el ingreso y aplicacion de las expresadas inscripciones, conforme al art. 27.

Tambien se llevarán cuentas mensuales en dichos libros, clasificando en columnas los conceptos indicados en el articulo anterior, las cuales servirán de fundamento de las de acreedores al fondo de ventas que deben rendirse conforme al art. 91.

### CAPITULO VI.

#### De la cuenta y razon de administracion de frutos

Art. 68. La cuenta y razon de la *administracion de los frutos* procedentes de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, se llevara con distincion de procedencias y de articulos ó especies segun el sistema de pesas y medidas que actualmente rige en Castilla en tres libros especiales, a saber:

De deudores en frutos.—De acreedores en frutos.—De almacenes y paneras

Art. 69. En el *libro de deudores en frutos* se llevarán cuentas individuales a los arrendatarios, colonos ó personas que proceda; y por medio de tantas columnas como sean los articulos de los contratos se les adeudarán por vencimiento los granos y efectos que deban satisfacer, y se les acreditarán los que satisfagan. Por los resultados de estas cuentas individuales se abrirá una mensual á cada clase de bienes, ó sea *a rentas en frutos de los bienes del Estado; rentas en fruto de los bienes del clero, y rentas en frutos de los bienes de secuestros*, en las cuales se adeudarán los frutos que deban recibirse, acreditando los que reciban é ingresen en almacenes. Por el resultado de estas tres cuentas se abrirá otra general del mes, que servirá de comprobacion de los cargos del libro de almacenes.

Art. 70. En el *libro de acreedores en frutos* se llevarán cuentas individuales a las corporaciones ó personas que tengan derecho á percibir frutos de la administracion, clasificadas tambien por columnas, segun las clases de efectos. En ellas se les acreditarán en los respectivos vencimientos los frutos que deben recibir, y se les adeudarán los que reciban. Los resultados mensuales de estas cuentas parciales se totalizarán en otras tambien mensuales por las tres procedencias de las obligaciones, conforme se indica pa-

ra la contabilidad de deudores en el articulo anterior. En otra cuenta general por cada mes, se resumirán las parciales, de que queda hecho mérito la cual comprobara las salidas de almacenes en la parte respectiva á la entrega de dichos frutos.

Art. 71. En el *libro de almacenes y paneras* se abrirán tantas cuentas como sean las clases de los frutos y efectos que deban recibirse, y en ella se cargarán los que se reciban; se datarán los que tengan salida, con distincion en columnas de los vendidos, inutilizados, dados en pagos ó otros motivos autorizados: En los cargos se espresarán la procedencia de los frutos y las personas de quienes se reciban, y en las datas la causa que las motiva, y la persona ó corporacion á quien se entregan.

En fin de cada mes se sumarán los cargos y datas; se saldará las cuentas con las existencias que aparezcan; y por los resultados que ofrezcan se abrirá una general del mes.

Art. 72. Por las cuentas mensuales de los tres libros de deudores, acreedores y almacenes ó paneras; se formarán las cuentas de administracion de frutos, que deben rendirse conforme al art. 91.

### CAPITULO VII.

#### De las cuentas y documentos de contabilidad del ramo de bienes nacionales.

Art. 73. Las cuentas del ramo de bienes nacionales se rendirán al tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Direccion general de contabilidad; se justificarán conforme á los principios establecidos en la Real instruccion de 25 de enero de 1830; y seran de cinco clases, a saber:

De bienes declarados en venta y de secuestros.

De deudores.

De acreedores.

De administracion de frutos.

De recaudacion de productos en rentas.

#### CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA Y DE SECUESTROS.

Art. 74. Las cuentas de bienes declarados en venta y de secuestros se rendirán desde 1.º de julio próximo los comisionados de ventas, en los impresos que circulará la Direccion general de Contabilidad; serán trimestrales, se clasificarán en la forma que previene el art. 40, y demostrarán por medio de columnas distinguiendo el número y valor de las fincas por tasacion ó capitalizacion:

1.º Los bienes inventariados y valorados que resulten sin enagenar en fin del trimestre anterior.—2.º Los inventariados y valorados de nuevo durante el trimestre de la cuenta.—3.º Los aumentos de valores que hayan tenido los vendidos en el mismo.—4.º El total de estos cargos.—5.º Los bienes enagenados en el trimestre, valorados por el precio real de venta, y distinguiendo lo que deba realizarse en metálico de los pagares que otorguen los compradores.—6.º Los bienes que deban ser baja porque se acuerde que no están declarados en venta, se destinan á usos públicos ó otros motivos.—7.º Las bajas que deban hacerse por reduccion en las subastas, rectificacion de cuentas, indemnizacion de perjuicios, alteracion de valuaciones ó otras causas.—8.º El total de estas datas.—9.º Y por último, el número y valor de los predios rústicos y urbanos, censos, foros y derechos que resulten sin enagenar al finalizar el trimestre.

Art. 75. Estas cuentas se comprobarán y documentarán en la forma siguiente:

1.º En la del primer trimestre que rindan los comisionados, figurarán en el cargo y columna titulada *fincas, censos y derechos existentes en fin del mes anterior* el número y valor de las que aparezcan sin enagenar, segun las últimas cuentas de fincas en administracion y en estado de venta que han de rendir por fin de junio los administradores principales de Hacienda pública quienes facilitarán á aquellas certificaciones que sirvan de fundamento al cargo espresado.—2.º Los cargos de las fincas inventariadas y valoradas en el trimestre se justificarán con certificacion de la Contaduría que con referencia al inventario especifica la clase y procedencia de las fincas y censos cargados en la cuenta.—3.º Los aumentos se acreditarán, los que procedan de mayor valor en las subastas, con certificacion de la misma Contaduría referente al testimonio de la venta; y los que emanan de rectificacion de cuentas ó otras causas, con certificaciones ó copias de las órdenes que los comprueben.—4.º La columna de fincas enagenadas se acreditará con certificacion de la Contaduría, de referencia á los testimonios de las subastas, expresivas de la clase y procedencia de las fincas y censos vendidos.—5.º La parte de las rentas que debe realizarse á metálico comprobará con el cargo de la columna de valores descubiertos de las cuentas de ventas públicas del trimestre en la parte relativa á los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, y a los del clero y con la de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion publica y columna de valores realizables en lo correspondiente á estos mismos bienes.—6.º La columna de los *pagarés á plazo* comprobará con la de *pagarés suscritos* en el trimestre, que contiene la cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo de 1833.—7.º Las bajas por reduccion en las subastas, rectificaciones é indemnizacion de perjuicios, se justificarán con certificacion de referencia á las subastas, expedientes de indemnizaciones ó providencias que las motiven y las que procedan de fincas que se exceptúan de la venta ó destinan á usos públicos, con copia de las órdenes que lo hubieren dispuesto.

Art. 76. Las cuentas de deudores se dividen en:—1.º Deudores por pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo.—2.º Rentas públicas, ó sea deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos.—3.º Deudores al fondo especial de ventas.

#### CUENTAS DE PAGARÉS A PLAZO DE LOS BIENES DECLARADOS EN VENTA POR LA LEY DE 1.º DE MAYO.

Art. 77. Las cuentas de deudores por pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo, la rendiran desde 1.º de julio los contadores de Hacienda pública en los impresos que les re-

mitirá la Dirección general de Contabilidad; serán trimestrales; se clasificarán conforme al art. 44, y por medio de columnas demostrarán:

1. Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre anterior.
- 2.° Los que hayan suscrito los compradores por las ventas, verificadas durante el trimestre de la cuenta.
- 3.° Los que asimismo suscriban en los casos de trasferencia de dominio, alteracion de valor de los primitivos pagarés ú otras causas
- 4.° El total de estos cargos
- 5.° Los pagarés que deban realizarse durante el trimestre, con distincion de los que venzan en el mismo, y de los que se realizen anticipadamente
- 6.° Los que deban cancelarse por quiebrar ú otras causas.
- 7.° El total de estas datas
- Y 8.° Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre de la cuenta.

(Se continuará.)

#### Circular núm. 213.

Ha llegado á mis noticias que algunos Sres. curas y colonos de las fincas que corresponden á la nacion, desobedeciendo abiertamente la ley de desamortizacion é instruccion de 1.° de mayo último, se permiten cortar árboles pertenecientes á ellas, incurriendo en una responsabilidad de que en vano intentarían sustraerse.

Para evitar un mal de esta naturaleza, estoy dispuesto á emplear todo el rigor de la ley; y á este fin prevengo á los Sres. curas, Ayuntamientos y colonos de las fincas afectas á la desamortizacion, que si, faltando á sus deberes, se propasaren á cometer delitos de la índole indicada, serán entregados á los tribunales ordinarios para que instruyan las correspondientes sumarias, sin consideracion alguna á clases ni categorías. Burgos 11 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

#### Otra núm. 214.

Por consecuencia de la órden que en 6 del actual se ha servido comunicarme la Dirección general de Rentas estancadas, he nombrado visitador de la del papel sellado en esta provincia, á D. Cayetano Garcia Santos, vecino y escribano del número de esta Capital; por tanto las corporaciones, oficinas públicas y particulares á quienes incumbe el uso del papel sellado, facilitarán á su presentacion cuantos libros, documentos y papeles reclame sin la menor dilacion ni entorpecimiento, para que las visitas pueda hacerlas con la debida escrupulosidad y rapidez que reclama un asunto de tanta importancia.—Burgos 11 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Nombrado Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, en consecuencia de órden de la Dirección general de Rentas estancadas fecha 6 del corriente, he creido de mi deber hacer presente á todos los funcionarios públicos, Corporaciones y personas particulares á quienes incumbe el cumplimiento de las Reales disposiciones y reglamentos sobre la materia, que desearia evitar el hacer públicos los descuidos y faltas que adviertes en el ejercicio de mi comision, dispuesto como estoy á ser inexorable en la aplicacion de las penas de ordenanza. Para conciliar mis deseos con los intereses de la Hacienda, cuya vigilancia se me confia en un ramo tan importante; espero que por los interesados á quienes corresponde llenar los especiales deberes del reintegro y extension de documentos, en los sellos respectivos, tendrán cumplida esta obligacion en términos, que al presentarme pueda tener el gusto de encontrar satisfechas las obligaciones de la Hacienda, sin necesidad de valerme de apremios para conseguirlo. Burgos 11 de julio de 1855.—Cayetano Garcia Santos.

#### Otra núm. 215.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuation se esprasan, dispondrán lo conveniente para que los vecinos que tengan existencia de paja trillada, la trasporten á esta ciudad desde luego en la porcion que les sea posible, para venderla á la administracion militar, que la pagará á los precios corrientes en el mercado. Burgos 11 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

#### PUEBLOS.

Tardajos. Villatoro,  
Villimar. Rubena,  
Villafria. Urones,  
Quintanilla de Vivar. Villayerno,  
Villalbilla. Atapuerca,  
Sotragero. Ages.

Villarmero. Villagonzalo Arenas.  
Quintanadueñas. Villagonzalo Pedernales.  
Cardeñuela. San Mames.  
Cardeña el Alta. Castrillo del Val.  
Quintanilla Riopico. San Medel.

#### Otra núm. 216.

#### ALCALDIA CONTITUCIONAL DE BURGOS.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que no han satisfecho sus cupos por atenciones cárceles correspondientes al año de 1854.

PUEBLOS.	Reales.	mrs.
Agés	296	26
Arcos y Villanueva Matamala	473	18
Atapuerca	439	12
Barrios de Colina, Inestrosa y S. Juan	319	18
Buniel	365	6
Cardeña Gimeno y San Miguel	156	30
Cardeñuela y Villalbal	175	15
Castrillo y San Pedro Cardeña	265	10
Cueva, Cuzeurrita, Espinosilla y Modubar	165	20
Frandovínez	273	30
Fresno de Rodilla	91	10
Galarde	77	
Gredilla, Castrillo, Mata y Robledo	145	18
Ontoria de la Cantera	114	4
Ibeas, San Millan y Molintejado	269	20
Isár	213	32
La Molina, Cobos y Peñaorada	233	32
Las Rebolledas	120	10
Los Tremellos	222	18
Mazuelo, Arenillas y Pedrosa de Muño	157	14
Modubar de la Emparedada y Cojobar	82	24
Orbañeja y Quintanilla Riopico	111	8
Palacios de Benaber	282	16
Palazuelos de la Sierra	245	12
Pedrosa de Riourbel	111	9
Quintanadueñas	242	17
Renuncio y Villacienzo	148	12
Revilla del Campo	410	28
Riocerezo	359	16
Ros y Monasteruelo	330	32
Saldaña de Burgos	79	30
S. Adrian y Brieba de Juarros	156	30
S. Mames y Quintanilla de las Carretas	151	8
Santibañez de Zarzaguda y Miñon	684	24
Santovenia y Villamorico	179	24
Sotragero	142	20
Susinos	145	16
Tobes, Raedo y Melgosa	235	12
Urones y Mijaradas	216	28
Ubierna y San Martin	456	16
Vilviestre de Muño	119	28
Villafria y Cotar	134	2
Villanueva Rio Ubierna	125	18
Villarico	218	8
Villarmero	99	28
Villasur de Herreros	137	4
Villaverde Peñaorada	116	32
Villavieja y Arroyo de Muño	222	18
Villayuda ó la Ventilla	196	30
Total	10722	9

Burgos 11 de julio de 1855.—Eleuterio Moreno.

Cuya relacion he dispuesto se inserte para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos á que se refiere; quedando desde luego prevenidos, por mi parte, que para en el caso de que en el término preciso de 15 dias contados desde la fecha no satisfagan los respectivos descubiertos por que figuran, queda autorizado el Sr. Alcalde de esta capital para dirigir contra los morosos los oportunos apremios. Burgos 11 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.